



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 118091

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Recepcionada la actuación luego de que la Sala de Casación Civil decretara la nulidad en auto ATC1841-2021 del pasado 7 de diciembre, se procede, de conformidad con la preceptiva del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 333 de 2021 *-que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015-*, a avocar la solicitud de tutela presentada por DORA YENITH ALZATE ARAQUE, en procura de amparo para sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allega respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés legítimo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de Sogamoso Boyacá, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Villa de Leyva y las demás

partes, autoridades e intervinientes en el proceso penal que da origen a la queja (rad. 15407600011720150021801), a los cuales se correrá traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co y despenal004fo@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA